

ACUERDO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES DEL GOBIERNO DE CANTABRIA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES CON REPRESENTACIÓN EN LA MESA SECTORIAL DE EDUCACIÓN, DE MEJORA DE LA EDUCACIÓN DE CANTABRIA VINCULADO A LA MEJORA DE LAS CONDICIONES LABORALES Y RETRIBUTIVAS DEL PROFESORADO DE LA ENSEÑANZA PÚBLICA NO UNIVERSITARIA DE CANTABRIA

En Santander, a 10 de marzo de 2026, reunidos en la sala de plenos del Consejo Escolar de Cantabria, sito en el antiguo colegio Simón Cabarga; por parte de la Administración Educativa del Gobierno de Cantabria, el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades, D. Sergio Silva Fernández; por parte de las organizaciones sindicales con representación en la Mesa Sectorial los abajo firmantes:

Tal y como reconoce la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), en su artículo 104.1, las Administraciones educativas velarán por que el profesado reciba el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea. En este sentido, el artículo 104.2 de la citada ley orgánica establece también que las Administraciones educativas prestarán una atención prioritaria a la mejora de las condiciones en que el profesorado realiza su trabajo y al estímulo de una creciente consideración y reconocimiento social de la función docente.

Es indudable que ningún sistema educativo puede ser mejor que sus docentes, como acertadamente recogió el Informe McKinsey en el año 2007. Estos, como pieza clave del sistema educativo, como también recoge la LOE, han de afrontar los cada vez más complejos retos que impone la sociedad. La actividad de los centros docentes recae, en última instancia, en el profesorado que en ellos trabaja. Conseguir que todos los jóvenes desarrollen al máximo sus capacidades, en un marco de calidad y equidad, convertir los objetivos generales en logros concretos, adaptar el currículo y la acción educativa a las circunstancias específicas en que los centros se desenvuelven, conseguir que los padres y las madres se impliquen en la educación de sus hijos, no es posible sin un profesorado comprometido en su tarea. El desarrollo profesional del profesorado exige un compromiso por parte de las Administraciones educativas para impulsar y mejorar su formación permanente ligada a la práctica educativa. Y todo ello resulta imposible sin el necesario reconocimiento social de la función que los profesores desempeñan y de la tarea que desarrollan.

Por ello, con objeto de contribuir al reconocimiento de la labor desarrollada por el profesorado, así como a favorecer la mejora continua del ejercicio profesional docente, y considerando que este es el recurso más valioso con el que cuenta el sistema educativo para garantizar la calidad y equidad del mismo, la Mesa Sectorial de Educación, órgano de negociación en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido por el artículo 34.5 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su sesión del día 10 de marzo de 2026, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Primero.- Con fecha 23 de enero de 2008 esta Administración educativa suscribió acuerdo en materia retributiva del profesorado de la enseñanza pública no universitaria con las organizaciones sindicales STEC, ANPE y CCOO (BOC de 13 de febrero de 2008).

Dicho acuerdo contempló un incremento de las retribuciones de los funcionarios pertenecientes a los cuerpos docentes no universitarios en la cantidad de 170 euros mensuales (2.380 euros anuales), con una implantación progresiva de cantidades que oscilaron entre los 30 y los 60 euros mensuales:

- Desde septiembre de 2008: 30 euros mensuales.
- Desde enero de 2009: 50 euros mensuales.
- Desde enero de 2010: 60 euros mensuales.
- Desde enero de 2011: 30 euros mensuales.

Sin embargo, iniciándose en el año 2008 una crisis económica de alcance mundial, especialmente severa en el ámbito europeo, cuyos efectos se vieron agravados en nuestra economía debido a la elevada tasa de desempleo, la más alta entre los países de la OCDE, se adoptaron una serie de medidas extraordinarias dirigidas a propiciar la reducción del déficit público de la Comunidad Autónoma de Cantabria, materializando así el compromiso adquirido con el Gobierno de la Nación en el marco de las obligaciones asumidas por España en el ámbito de la Unión Europea. Entre estas medidas, que encuentran su regulación en la Ley 2/2012, de 30 de mayo, de Medidas Administrativas, Económicas y Financieras para la ejecución del Plan de Sostenibilidad de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, está la suspensión temporal de pactos y acuerdos (disposición adicional vigésima), expresándose en los mismos términos la Ley 2/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2025, en su artículo 21.7, acerca de criterios generales de la actividad económica en materia de gastos de personal:

“Los acuerdos, convenios o pactos de cualquier ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que, en su caso, estén autorizados por la legislación básica, deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que establezcan cualquier tipo de incremento que se oponga a los mismos”.

En consecuencia, desde la entrada en vigor de la citada Ley de Medidas Administrativas, Económicas y Financieras para la ejecución del Plan de Sostenibilidad de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria se procedió a la suspensión del acuerdo de retribuciones suscrito en el año 2008, quedando sin efecto el último tramo de incremento retributivo de 30 euros mensuales, cuya aplicación correspondía hacerse efectiva a partir de enero de 2011, sin que ningún Gobierno se haya planteado su recuperación hasta la fecha.

Superada ya la situación que conllevó la adopción de la mencionada medida, teniendo en cuenta que hace dieciocho años se alcanzó el último acuerdo en materia retributiva, en reconocimiento de la labor desarrollada por el profesorado cántabro, así como para favorecer la mejora continua de su ejercicio profesional, se acuerda proceder a la anulación de la suspensión del abono del tramo salarial de 30 euros mensuales, no habiendo sido atendida por anteriores Gobiernos, que será abonado a partir del 1 de julio de 2026, con efecto retroactivo desde el 1 de septiembre de 2025, a cargo de los Presupuestos Generales de Cantabria para el año 2026.

Habida cuenta, entre otros, de la incidencia acumulada del índice de Precios al Consumo (IPC) en este tramo salarial de 30 euros, durante todos los años en que el mismo no ha sido devengado al profesorado, correspondería su actualización a la cantidad total de 60,23 euros mensuales (843,22 euros anuales).

Este complemento de 60,23 euros mensuales (843,22 euros anuales) se consolidará en la nómina como parte del componente general del complemento específico de todos los funcionarios pertenecientes a los cuerpos docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Cantabria desde el 1 de septiembre de 2025, siendo abonado a partir del 1 de julio de 2026, con cargo a los presupuestos generales de Cantabria para el 2026.

Segundo.- También con objeto de contribuir al reconocimiento de la labor desarrollada por el profesorado, así como a favorecer la mejora continua del ejercicio profesional docente, se acuerda proceder a la consolidación en la nómina como parte del componente general del complemento específico de todos los funcionarios pertenecientes a los cuerpos docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

- Desde el 1 de septiembre de 2026, la cantidad de 30 euros mensuales (420 euros anuales), más el IPC* que corresponda al ejercicio anterior.
- Desde el 1 de septiembre de 2027, la cantidad de 30 euros mensuales (420 euros anuales), más el IPC* que corresponda al ejercicio anterior.
- Desde el 1 de septiembre de 2028, la cantidad de 30 euros mensuales (420 euros anuales), más el IPC* que corresponda al ejercicio anterior.
- Desde el 1 de enero de 2029, la cantidad de 30 euros mensuales (420 euros anuales), más el IPC* que corresponda al ejercicio anterior.

* En el cálculo del incremento de IPC anual se restará el incremento retributivo reconocido a los funcionarios públicos en las leyes generales presupuestarias, incluidas las que tengan su aplicación con efecto retroactivo.

Las mejoras retributivas acordadas en los puntos primero y segundo del presente acuerdo suponen en su conjunto un incremento de las retribuciones de todos los funcionarios pertenecientes a los cuerpos docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Cantabria, lineal, general y consolidable, de 180,23 euros mensuales a 1 de septiembre de 2029 (2.523,22 euros anuales), más el IPC que corresponda en los términos antes indicados.

Tercero.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, reconoce en su artículo 2.2 la cualificación y formación del profesorado como uno de los factores que favorece la calidad de la enseñanza, al que los poderes públicos prestarán una atención prioritaria, además de citar otros aspectos directamente vinculados con este como la investigación, la experimentación y la renovación educativa.

La propia Ley Orgánica, en su artículo 102.1, establece que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros, recogiendo en su artículo 102.3 que las Administraciones educativas promoverán la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación y la formación tanto en digitalización como en lenguas extranjeras de todo el profesorado, independientemente de su especialidad, estableciendo programas específicos de formación en estos ámbitos. Se indica, igualmente, que las corresponde fomentar programas de investigación e innovación, impulsando el trabajo colaborativo y las redes profesionales y de centros para el fomento de la formación, la autoevaluación y la mejora de la actividad docente.

Por su parte, el artículo 103.1 de la Ley Orgánica indica que las Administraciones educativas planificarán las actividades de formación del profesorado, garantizarán una oferta diversificada y gratuita de estas actividades y establecerán las medidas oportunas para favorecer la participación del profesorado en ellas.

Entre el conjunto de medidas previstas para favorecer dicha participación destaca el reconocimiento del componente por formación permanente (sexenios), que forma parte del complemento específico de la nómina del personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El sexenio se percibe por cada seis años de servicio en la función pública docente, siempre que se hayan acreditado durante dicho periodo, como mínimo, cien horas de actividades de formación incluidas en programas previamente acreditados por la Consejería competente en materia de Educación. El cómputo de las horas de formación para cada nuevo sexenio se inicia con las realizadas a partir de la fecha de reconocimiento del anterior. Asimismo, se perciben por cada seis años de servicios en la función de inspección educativa.

A los efectos del cómputo de dichos periodos se tendrán en cuenta los servicios prestados desempeñando puestos de trabajo de las Relaciones de Puestos de Trabajo de las Administraciones educativas o en alguno de los supuestos de situación de servicios especiales a los que expresamente se alude en el apartado 3 del artículo 87 del Estatuto Básico del Empleado Público, en el caso de retorno a la función pública docente o a la función de inspección educativa. Los referidos periodos, en su repercusión económica, son acumulables y, en su conjunto, no pueden exceder de treinta años. Los efectos económicos de este complemento se producen en el mes siguiente al del reconocimiento de los requisitos exigidos.

Según se recoge en la Resolución de 30 de enero de 2026, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas del personal docente no universitario y se actualizan para el año 2026 las cuantías de las retribuciones complementarias (BOC del 6 de febrero), se perciben actualmente las siguientes cuantías en concepto de sexenios:

Nº SEXENIO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ACUMULADO	IMPORTE ANUAL (14 PAGAS)
1º	108,86	108,86	1.524,04
2º	92,21	201,07	2.814,98
3º	122,88	323,95	4.535,30
4º	168,17	492,12	6.889,68
5º	49,51	541,63	7.582,82

Al personal que no ha cumplido su primer sexenio se les acredita la cantidad de 35,77 euros al mes, en concepto de complemento de fomento a la formación. Este complemento se deja de percibir al cumplir el periodo de seis años de servicios necesarios para el reconocimiento del primer sexenio.

Atendiendo al reconocimiento de la labor del profesorado y al impacto que tiene la mejora de su cualificación y formación para la mejora de la calidad de la enseñanza, como reconoce la propia LOE, se acuerda que a partir de las fechas que se señalan en la siguiente tabla, todos los docentes que accedan a la consolidación de los diferentes sexenios podrán percibir las siguientes nuevas cuantías, asumiendo con esta propuesta una mejora bruta de las retribuciones a lo largo de la carrera profesional docente, sin tener en cuenta la mejora del complemento de fomento a la formación, de hasta 153,37 euros mensuales (2.147,18 euros anuales), adicionales a los 180,23 euros previstos en los puntos primero y segundo de este acuerdo (2.523,22 euros anuales) –en un cómputo global 333,60 euros (4.670,40 euros anuales)–, siempre y cuando acrediten, como mínimo, ciento cincuenta horas de actividades de formación incluidas en programas previamente acreditados por la Consejería competente en materia de Educación, vinculados a las líneas de actuación del Plan de Formación Permanente de Profesorado de Cantabria, para consolidar cada uno de los sexenios.

Entrada en vigor de los nuevos sexenios según las nuevas condiciones exigidas	Nº SEXENIO	IMPORTE MENSUAL*	IMPORTE ACUMULADO	IMPORTE ANUAL (14 PAGAS)
A partir del 1/09/2026	1º	150	150	2.100
A partir del 1/09/2027	2º	125	275	3.850
A partir del 1/09/2028	3º	130	405	5.670
	4º	165	570	7.980
A partir del 1/09/2029	5º	125	695	9.730

Como muestra del compromiso del profesorado con la mejora continua de su cualificación y formación, factor que favorece la calidad de la enseñanza según reconoce la propia Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a partir del 1 de septiembre de 2026 esta nueva propuesta del componente por formación permanente (sexenios) se percibirá por cada seis años de servicio en la función pública docente, siempre que se hayan acreditado durante dicho periodo, como mínimo, ciento cincuenta horas de actividades de formación incluidas en programas previamente acreditados por la Consejería competente en materia de Educación, vinculados a las líneas de actuación del Plan de Formación Permanente de Profesorado de Cantabria. El cómputo de las horas de formación para cada nuevo sexenio se inicia con las realizadas a partir de la fecha de reconocimiento del anterior. Asimismo, se percibirán por cada seis años de servicios en la función de inspección educativa.

Para ser tenidos en cuenta los cursos de formación y perfeccionamiento del profesorado que se aleguen deberán haberse convocado u organizado por las Administraciones educativas, Universidades públicas o privadas competentes para expedir titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los Centros de Profesorado y los Institutos de Ciencias de la Educación. Así mismo, se valorarán los cursos impartidos por entidades sin ánimo de lucro, que hayan sido inscritos en el registro de Actividades de Formación Permanente de las distintas Administraciones educativas o, en su caso, debidamente homologados por estas Administraciones. Las certificaciones de los cursos organizados por las Universidades deberán estar expedidas por el Rectorado, Vicerrectorado, Secretarios/as de las Facultades, Decanos/as, Directores/as de escuelas de verano, Directores/as de la Escuelas Universitarias o Directores/as de los Institutos de Ciencias de la Educación. No son válidas las certificaciones firmadas por los Departamentos o por los directores/as o los ponentes de los cursos. No serán tenidos en cuenta los cursos organizados por instituciones privadas o públicas sin competencias en Educación, aun cuando cuenten con el patrocinio o la colaboración de una Universidad.

A los efectos del cómputo de dichos periodos se tendrán en cuenta los servicios prestados desempeñando puestos de trabajo de las Relaciones de Puestos de Trabajo de las Administraciones educativas o en alguno de los supuestos de situación de servicios especiales a los que expresamente se alude en el apartado 3 del artículo 87 del Estatuto Básico del Empleado Público, en el caso de retorno a la función pública docente o a la función de inspección educativa. Los referidos periodos, en su repercusión económica, son acumulables y, en su conjunto, no pueden exceder de treinta años. Los efectos económicos de este complemento se producen en el mes siguiente al del reconocimiento de los requisitos exigidos.

Al personal que no ha cumplido su primer sexenio se les acreditará, a partir del 1 de septiembre de 2026, la cantidad de $35,77 + 14,23^* = 50$ euros al mes, en concepto de complemento de fomento a la formación. Este complemento se deja de percibir al cumplir el periodo de seis años de servicios necesarios para el reconocimiento del primer sexenio.

Aquellos docentes que, a partir de la entrada en vigor de cada uno de los nuevos sexenios, ya tuvieran reconocida la consolidación de cualquiera de estos, deberán solicitarlo expresamente según el procedimiento que se determine por parte de la dirección general de Personal Docente, debiendo acreditar **para cada uno de los sexenios que soliciten mejorar** la realización de cincuenta

horas de actividades de formación adicionales, incluidas en programas previamente acreditados por la Consejería competente en materia de Educación, vinculados a las líneas de actuación del Plan de Formación Permanente de Profesorado de Cantabria, y finalizadas con posterioridad a la suscripción del presente acuerdo. Asimismo, podrán solicitar dicha mejora también los inspectores de educación por cada seis años de servicios docentes.

Para ser tenidos en cuenta los cursos de formación y perfeccionamiento del profesorado que se aleguen deberán haberse convocado u organizado por las Administraciones educativas, Universidades públicas o privadas competentes para expedir titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los Centros de Profesorado y los Institutos de Ciencias de la Educación. Así mismo, se valorarán los cursos impartidos por entidades sin ánimo de lucro, que hayan sido inscritos en el registro de Actividades de Formación Permanente de las distintas Administraciones educativas o, en su caso, debidamente homologados por estas Administraciones. Las certificaciones de los cursos organizados por las Universidades deberán estar expedidas por el Rectorado, Vicerrectorado, Secretarios/as de las Facultades, Decanos/as, Directores/as de escuelas de verano, Directores/as de la Escuelas Universitarias o Directores/as de los Institutos de Ciencias de la Educación. No son válidas las certificaciones firmadas por los Departamentos o por los directores/as o los ponentes de los cursos. No serán tenidos en cuenta los cursos organizados por instituciones privadas o públicas sin competencias en Educación, aun cuando cuenten con el patrocinio o la colaboración de una Universidad.

El reconocimiento del nuevo importe de sexenio tendrá fecha de efectos a partir de la fecha de su solicitud, salvo que la misma se haya presentado antes de la entrada en vigor del correspondiente sexenio en cuyo caso será esta la fecha de efectos, y, en caso de reconocimiento, los efectos económicos se producirán en el mes siguiente al del reconocimiento de los requisitos exigidos.

Podrá solicitarse la mejora de un sexenio o de varios de forma simultánea, acreditando para cada sexenio las cincuenta horas de actividades de formación incluidas en los citados programas formativos, finalizadas con posterioridad a la suscripción del presente acuerdo. En todo caso, la mejora de los sexenios se perfeccionará siempre en orden ascendente desde el primero hasta el último, no cabiendo la posibilidad de mejora de un sexenio sin tener ya mejorado el anterior o sin solicitar también la mejora del anterior, que deberá ser reconocida en todo caso para poder optar a la mejora del siguiente o de los siguientes. Además, la persona solicitante deberá indicar de forma clara, en su solicitud, y por el procedimiento que se determine, qué requisitos alega.

Quinto.- Acreditado en la última década un incremento continuo del gasto en sustituciones del personal docente de la enseñanza pública no universitaria de Cantabria correspondiente a un 227,60%, en una comparativa de la liquidación del gasto del ejercicio presupuestario de 2016 y de la correspondiente al ejercicio de 2025 (ascendiendo desde un gasto de 9.992.561,41 euros en la ejecución presupuestaria de 2016 hasta los 32.716.058 euros correspondientes al ejercicio de 2025), sin que dicho aumento esté justificado en el incremento de docentes desde el citado año, procede poner en marcha algún tipo de medida urgente dirigida a potenciar la limitación de esta realidad que, no solo compromete gravemente la inversión en la enseñanza pública, y supone un

gran perjuicio para la formación del alumnado a su cargo, sino que también supone un gran esfuerzo para todos los ciudadanos de esta Comunidad Autónoma.

Con la finalidad de concienciar sobre el incremento del gasto por sustituciones del profesorado, la Administración educativa y las organizaciones sindicales se comprometen a trabajar de forma conjunta en el diseño y difusión de campañas de concienciación frente a esta realidad.

Sexto.- Se acuerda el estudio de un complemento retributivo de los docentes pertenecientes al Cuerpo a extinguir de Profesorado de Formación Profesional que no hubiera podido integrarse en el Cuerpo de Profesorado de Enseñanza Secundaria.

Séptimo.- Las organizaciones sindicales aceptan que este incremento retributivo acumulado de **333,60 euros (4.670,40 euros anuales)**, lineal, general y consolidable, más el IPC correspondiente a los tramos de mejora salarial previstos en el punto segundo y no contemplados ya en la Resolución de 30 de enero de 2026, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas del personal docente no universitario y se actualizan para el año 2026 las cuantías de las retribuciones complementarias (BOC del 6 de febrero), es una valiosa medida de apoyo al profesorado que presta servicio en la enseñanza pública no universitaria de Cantabria, que le compromete a mantener e impulsar la implicación necesaria en la tarea educativa a través de su participación activa en los procesos de mejora que tienen lugar en los centros educativos, a través de la potenciación de las líneas prioritarias de actuación descritas en el artículo 3 de la Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria.

Octavo.- Las organizaciones sindicales firmantes adquieren el compromiso de no plantear ninguna reivindicación salarial durante el período de vigencia del presente acuerdo, reconociendo la adecuación de las retribuciones del profesorado de la enseñanza pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en una comparativa con la situación actual del resto de las Comunidades Autónomas y del territorio del MEFPD.

Noveno.- Firmado acuerdo entre Gobierno de Cantabria y el Partido Regionalista de Cantabria para la aprobación de los Presupuestos Generales de Cantabria para el año 2026, queda garantizada la viabilidad presupuestaria del presente acuerdo por la existencia de crédito suficiente para su ejecución.

Para garantizar la viabilidad de los compromisos adquiridos por el Gobierno para los ejercicios siguientes de vigencia del presente acuerdo, años 2027-2028 y 2029, los mismos quedan sujetos a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

Décimo.- El presente acuerdo tendrá vigencia hasta la implantación plena de todas las mejoras retributivas acordadas. Se creará una comisión de seguimiento formada por representantes de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades y de las organizaciones sindicales firmantes.

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su firma.

En Santander, a 10 de marzo de 2026

Por la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria

El Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades

D. Sergio Silva Fernández

Por la Junta de Personal Docente no universitaria de Cantabria con
representación en la Mesa Sectorial de Educación